



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca
VISITADURIA GENERAL.

RECOMENDACION NUMERO 17/99.

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. -----

La Comisión Estatal de Derechos Humanos con fundamento en lo establecido por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 138 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1º, 6º fracciones II y III, 15 fracción VII, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como 4º, 108, 109, 111, 112 y 113 del Reglamento Interno de la misma Comisión, publicados en el Periódico Oficial del Estado el veintiocho de enero y veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y tres, respectivamente, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CEDH/041/RI(10)/OAX/999, relacionados con la queja presentada por internos y personal que labora en el Reclusorio Regional de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, y vistos los siguientes:

I.- HECHOS.

1.- El día cuatro de junio del año en curso se recibió en la Oficina Central de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el escrito fechado el día dos del mismo mes y año, firmado por personas que manifestaron estar internos en el Reclusorio Regional de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, quienes solicitaron la intervención de este Organismo en contra del Director del Reclusorio JESUS HERNANDEZ TRINIDAD, ya que desde hace tres años que llegó al Penal, los ha amenazado con trasladarlos si informan lo que pasa en el Penal, que llega solo de dos a tres horas diarias a laborar, que los internos ROSALINO SANTOS ESPINOZA y RAUL RAMIREZ CUETO, forman la Mesa Directiva del Reclusorio, controlan la venta de droga y alcohol que el Director introduce; que les vende las remisiones de pena y los beneficios de libertad anticipada (una remisión de pena cuesta de dos a tres mil pesos y un beneficio de prelibertad vale de cinco a diez mil pesos); que a cambio de dinero ha dejado ir a personas



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca VISITADURIA GENERAL.

que han pretendido introducir marihuana en el penal ya que no los consigna a la autoridad competente; que introduce cartones de cerveza, cajas de botellas de licor de las marcas Don Pedro y Presidente, sin que los celadores puedan impedirlo en virtud de que los tienen amenazados de que los va a cesar si dicen o hacen algo, que el Director excarcela a los señores ROSALINO SANTOS ESPINOZA Y RAUL RAMIREZ CUETO, con la finalidad de tomar cervezas, y con estos actos no está de acuerdo la población del Reclusorio, que incluso por esta situación iba haber un "rejuego" al interior del penal; que recientemente el Director reunió a todos los internos y les pidió que en caso de que lo cambiaran o quitaran, se inconformaran, hicieran un "rejuego" y se amotinaran para que no se fuera del penal; que el citado Director "chupa" con una interna y ya no tiene autoridad en el penal, pues los que mandan en el mismo, son la mesa directiva y todos los drogadictos; que culpan al Director JESUS HERNANDEZ TRINIDAD de todo lo que les pase y de todo lo que acontezca al interior del reclusorio; que por todos estos motivos no proporcionan sus nombres pero sí firman el escrito de queja.

2.- El día cuatro de junio del año en curso, se recibió la copia del escrito que trabajadores del Reclusorio Regional de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, dirigen al Secretario de Protección Ciudadana, a quien le exponen las irregularidades cometidas por el Director del Reclusorio referido, entre las cuales destaca que excarceló sin causa justificada al interno ROSALINO SANTOS ESPINOZA, copia que fue ratificada en la misma fecha ante el Visitador Adjunto responsable de la Oficina Regional del Istmo de Tehuantepec, solicitando que la Comisión Estatal de Derechos Humanos interviniera en el presente caso.

3.- Radicada que fue la queja de referencia se le asignó el número de expediente CEDH/041/RI(10)/OAX/999, procediendo a solicitar el informe respectivo a la autoridad señalada como responsable, y practicando las diligencias tendientes a integrar debidamente el expediente de queja.

...son seres humanos... responsable de lo que llegara a ocurrir... Reclusorio, acto seguido le ordenó a los celadores que metieran... al interior de la reja las...



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca VISITADURIA GENERAL.

II.- EVIDENCIAS.

En este caso las constituyen:

- 1.- El escrito de queja fechado el día dos de junio del año en curso, por el cual internos del Reclusorio Regional de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, se quejan en contra del Director del mismo.
- 2.- Copia del escrito de fecha cuatro de junio del presente año, que trabajadores del Reclusorio Regional de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, dirigen al Secretario de Protección Ciudadana, por el que se quejan en contra del citado Director.
- 3.- Diligencia de fecha cinco de junio del año en curso, por el cual trabajadores del Reclusorio Regional de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, ratifican el contenido de la copia del escrito fechado un día antes, que dirigieron al Ciudadano Secretario de Protección Ciudadana, solicitando que la Comisión Estatal de Derechos Humanos intervenga en el problema que plantean.
- 4.- Certificación de fecha cinco de junio del presente año, por el cual el Ciudadano Visitador Adjunto de la Oficina Regional en el Istmo, da fe que después de haber revisado el expediente administrativo del interno ROSALINO SANTOS ESPINOZA, no existía ningún acuerdo u oficio que autorizara su excarcelación en fecha reciente.
- 5.- Diligencia de fecha nueve de junio del año en curso, por el cual el Ciudadano ROSALINO SANTOS ESPINOZA, interno en el Reclusorio Regional de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, declara que efectivamente el treinta y uno de mayo, por permiso del Director del Reclusorio salió del penal regresando al día siguiente, y a pregunta expresa, manifestó que no se le dio oficio de salida, quedándose en el interior del Reclusorio su esposa para que estuvieran seguros que regresaría.



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca VISITADURIA GENERAL.

6.- Certificación de hechos de fecha nueve de junio del presente año, relativa a la entrevista que sostuvo el Visitador Adjunto de la Oficina Regional del Istmo con el Ciudadano Sub Comandante FELIPE GOMEZ JULIAN, Delegado Regional de Seguridad Pública del Estado, en relación a los actos que constituyen la queja.

7.- Copia del oficio número 290, de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y nueve, por el cual el Delegado Regional de Seguridad Pública del Estado transcribe al Director General de Seguridad Pública del Estado, el parte informativo relativo a la excarcelación del señor ROSALINO SANTOS ESPINOZA.

8.- Declaración rendida en la Oficina Regional del Istmo, en fecha diez de junio del año en curso, por personal médico y administrativo quienes informaron las irregularidades que se dan por parte del Director del Reclusorio Regional de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, cuyos nombres se omiten por la naturaleza de las declaraciones, pero obran en el expediente de queja referido, de conformidad con lo establecido por el artículo 63 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Coincidiendo las personas que rindieron su testimonio que el Director del Reclusorio constantemente excarcela a los internos ROSALINO SANTOS ESPINOZA y RAUL RAMIREZ CUETO, regresando los mismos en estado de ebriedad; que en el interior del Reclusorio existe una mesa directiva que se encarga de la venta de droga y alcohol; que con la anuencia del Director la ayuda económica que para la alimentación de los internos otorgan los Gobiernos Federal y Estatal (beneficio denominado PRE), es entregado al señor ROSALINO SANTOS ESPINOZA.

9.- Oficio número 6662, fechado el día diez de junio del año en curso, por el cual el Ciudadano Mayor Juventino Sánchez Gaytán, Director de Prevención y Readaptación Social del Estado, rinde el informe relativo a los actos que constituyen la queja, y envía copia del informe relativo a la comisión encomendada al Ciudadano Jefe de la Unidad de Control



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca VISITADURIA GENERAL.

Penitenciario, quien investigó presuntas irregularidades detectadas en el Reclusorio Regional de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca. Anexó a su informe copia de los siguientes documentos:

a).- Copia del oficio número 6648, fechado el día tres de junio del año en curso, por el cual los Ciudadanos Jefe de la Unidad de Control Penitenciario y Jefe del Departamento Operativo de la Dirección de Prevención y Readaptación Social, informan al Director de la misma Institución, que al conceder audiencia al personal de custodia y administrativo del Reclusorio Regional de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, recibieron inconformidades en contra del Director, por malos tratos y amenazas que dicen haber recibido en varias ocasiones, así también que al decomisar droga el Director no efectúa la consignación respectiva, y excarcela a internos sin la autorización correspondiente.

b).- Declaración rendida por el interno ROSALINO SANTOS ESPINOZA en fecha treinta y uno de mayo del año en curso, ante personal de la Dirección de Prevención y Readaptación Social.

c).- Copia de la declaración de fecha primero de junio del año en curso, rendida por el Jefe de Seguridad del Reclusorio Regional de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, ante el personal de Prevención y Readaptación Social del Estado.

d).- Copia de la declaración de fecha primero de junio del año en curso, rendida por el Director del Reclusorio Regional de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, ante el personal de Prevención y Readaptación Social del Estado, quien manifiesta que no autorizó la excarcelación del interno ROSALINO SANTOS ESPINOZA.

e).- Oficio sin número fechado el treinta y uno de mayo del año en curso, mediante el cual personal del Reclusorio Regional de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, rinde su parte informativo al Director de Prevención y Readaptación Social del Estado, indicando que a las dieciséis



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca VISITADURIA GENERAL.

horas de ese día llegó el interno ROSALINO SANTOS ESPINOZA, ignorando el día y la hora en que salió del Reclusorio.

10.- Declaración rendida en la Oficina Regional del Istmo en fecha once de junio del año en curso, por una trabajadora del Reclusorio Regional de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, en relación a los actos que constituyen la queja, omitiéndose en esta resolución su nombre, para guardar la reserva que solicitó de conformidad con lo establecido por el artículo 63 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien corroboró que el Director del Reclusorio Regional de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, excarcela constantemente a los internos ROSALINO SANTOS ESPINOZA Y RAUL RAMIREZ CUETO.

11.- Copia del oficio número 679/99, recibido el día de hoy vía fax, signado por el Licenciado JESUS HERNANDEZ TRINIDAD, Director del Reclusorio Regional de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, dirigido al Ciudadano Director de Prevención y Readaptación Social en el Estado; en el cual relata algunos conflictos que dice se han generado con el personal administrativo y de custodia que laboran en dicho centro penitenciario, atribuyendo a tal situación el que hubieren presentado queja en su contra; respecto a la salida del interno ROSALINO SANTOS ESPINOZA, informó que fue de suma urgencia, en virtud de que su señora madre se encontraba enferma y grave, que por ser día inhábil (domingo), se autorizó su salida para que inmediatamente regresara después de platicar con ella.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA:

1.- El Reclusorio de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, hasta el día treinta y uno de mayo, contaba con un total de doscientos sesenta y nueve internos, de los cuales ciento dos son procesados del fuero común, cuarenta y cinco a disposición del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, ciento ocho a disposición del Ejecutivo del Estado, cinco procesados y nueve sentenciados del fuero federal.

bien son seres humanos hasta de sicor y que los presos-
responsable de lo que llegara a ocurrir es el úni-
clusorio, acto seguido le ordenó a los celadores que metieran-
al interior de la reja las mesas que ocupan para la revisión de-
comidas y objetos que traen las visitas



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca VISITADURIA GENERAL.

Con motivo de la última excarcelación del señor ROSALINO SANTOS ESPINOZA, y por las múltiples irregularidades ya mencionadas, diversos internos se inconformaron contra las acciones realizadas por el Director del Reclusorio Regional de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca; conducta que también fue denunciada por el personal de custodia y administrativo que labora en dicho Centro de Reclusión.

El Director del Reclusorio Regional de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, continúa a la fecha en funciones.

IV.- OBSERVACIONES:

Del análisis lógico jurídico de las pruebas que integran el expediente, mismas que al ser valoradas de conformidad con lo establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, este Organismo concluye que existe violación a los Derechos Humanos de los internos, celadores y demás personal administrativo del Reclusorio Regional de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca.

En efecto, el día cuatro de junio del año en curso se recibió en la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el escrito de queja de los internos del Reclusorio Regional de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, quienes manifestaron que el Director de ese Reclusorio Regional excarcelaba injustificadamente a algunos internos, que existe tráfico de drogas y alcohol dentro del recinto, también una mesa directiva; en la misma fecha se recibió el escrito de los trabajadores del mismo Reclusorio, quienes manifiestan las irregularidades que ha cometido el Director del Reclusorio Regional de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca; aunado a ello de conformidad con el artículo 6º fracción X, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es competencia de este Organismo supervisar el respeto de los Derechos Humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del Estado.

El Ciudadano Director de Prevención y Readaptación Social al rendir su informe, remite copia relativa a la comisión realizada por el Jefe de la Unidad de Control Penitenciario de esa Dirección, quien investigó con anterioridad las presuntas irregularidades detectadas



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca VISITADURIA GENERAL.

en el Reclusorio Regional de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca; así también remite copias de las diligencias practicadas en el mismo Reclusorio, con las cuales queda demostrado que efectivamente la conducta del Director del citado Reclusorio, ha sido contraria a las leyes que rigen el sistema penitenciario del Estado, por las consideraciones que en seguida se precisan:

1.- De la investigación realizada por este Organismo se desprende que efectivamente el Director del Reclusorio Regional de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, con fecha treinta de mayo del año en curso excarceló en forma injustificada al interno ROSALINO SANTOS ESPINOZA; ello se corrobora primeramente con la declaración del interno rendida ante el Visitador Adjunto de la Oficina Regional en el Istmo, el día nueve de junio del año en curso, quien manifestó que efectivamente solicitó al Director del Reclusorio le permitiera su salida para ir a la Población de Niiitepec, Oaxaca, a visitar a su mamá, pues previamente había tenido conocimiento que se encontraba grave de salud, siendo autorizada su excarcelación, sin que se solicitara la autorización correspondiente a la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado y sin que existiera un oficio que justificara su salida, ya que el Director se encargó de los trámites ante los guardias y la esposa del interno de nombre MABIS PERALTA GOMEZ, se quedó en el interior del Reclusorio como garantía de que regresaría. Lo anterior, también se justifica con las siguientes evidencias:

a).- Certificación de hechos de fecha cinco de junio del año en curso, mediante la cual el Visitador Adjunto de la Oficina Regional del Istmo, da fe que en el expediente administrativo del interno ROSALINO SANTOS ESPINOZA, no existe acuerdo alguno que autorice la excarcelación del mismo y tampoco existe oficio que justifique su salida.

b).- Copia del oficio número 290, fechado el día treinta y uno de mayo del año en curso, por el cual el ciudadano Delegado Regional de Seguridad Pública de la Sexta Delegación, transcribe al Director General de Seguridad Pública del Estado, el parte informativo rendido por el Comandante del Reclusorio Regional de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, en el cual se informa que siendo las veintidós horas del día veintinueve del mismo mes y año, el Licenciado JESUS HERNANDEZ TRINIDAD, Director del Reclusorio de Juchitán, lo llamó a su



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca VISITADURIA GENERAL.

oficina, comunicándole que el interno de nombre ROSALINO SANTOS ESPINOZA, tenía permiso para salir el día treinta de ese mes; y a las seis horas de la fecha indicada por la puerta principal acompañado del Jefe de Celadores, salió el referido interno diciéndole que regresaba el día treinta y uno en la tarde; que a la fecha de rendir el parte informativo no había retornado, haciendo la aclaración que le pidió al Director del Penal el oficio de excarcelación, contestándole éste que no había problema porque ya estaba por cumplir su sentencia.

c).- Declaraciones del personal que labora en el Reclusorio Regional de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, quienes al declarar en la Oficina Regional en el Istmo manifestaron que efectivamente el Director del Reclusorio constantemente excarcela a los internos ROSALINO SANTOS ESPINOZA Y RAUL CUETO RAMIREZ, ya que salen a ingerir bebidas embriagantes con él, que incluso hubo una semana en que los excarcelaba todos los días y regresaban en estado de ebriedad.

d).- Declaración del Jefe de Seguridad del Reclusorio Regional de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, quien manifestó que el día veintinueve de mayo del año en curso, el Director del Reclusorio le manifestó que el interno ROSALINO SANTOS ESPINOZA, había pedido permiso para ir a ver a su señora madre que se encontraba enferma, indicándole que no tendría problemas ya que el interno en unos meses alcanzaba su preliberación y además su esposa se quedaría en el interior del penal hasta que llegara; el día domingo treinta de mayo del mismo año aproximadamente a las ocho horas le habló por teléfono el Director del Penal, indicándole que ya habían autorizado de Oaxaca la salida del interno, pero como era domingo el oficio de excarcelación se lo entregarían el lunes siguiente, motivo por el cual le permitió la salida al citado interno y el Comandante de la Policía Preventiva destacamentada en el Reclusorio le indicó que ya sabía de la excarcelación porque el Director se lo había comentado anteriormente.



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca VISITADURIA GENERAL.

Aún cuando el Director del Penal al declarar ante personal de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado, indicó que desconocía los motivos por los que fue excarcelado ROSALINO SANTOS ESPINOZA; tal declaración se desvirtúa con los testimonios y documentos antes mencionados y que fueron recabados por este Organismo, ya que producen certeza de que fue el Director del Reclusorio quien autorizó la excarcelación del interno, por lo cual su declaración carece de veracidad y objetividad. Mas aún, el día de hoy se recibe vía fax en esta Comisión, copia del oficio 679/99 de fecha 14 de los corrientes, que dirige el mencionado Director del Reclusorio, al Director de Prevención y Readaptación Social, en el cual esencialmente acepta la excarcelación del mencionado interno, aduciendo que fue de suma urgencia, en virtud de que su señora madre se encontraba enferma y grave, que por ser día inhábil (domingo) se autorizó su salida para que después de que platicara con ella regresara inmediatamente; también refirió que la queja de que es objeto, se debe a que tiene problemas internos con su personal de custodia y administrativo; con ello evidentemente que se contradice con la primera declaración que rindió al respecto a sus superiores, pues originalmente no aceptó haber autorizado la salida del interno. Con las mismas evidencias se advierte que los internos ROSALINO SANTOS ESPINOZA Y RAUL CUETO RAMIREZ, en varias ocasiones han sido excarcelados por el propio Director, con quien ingieren bebidas embriagantes al exterior; lo anterior se corrobora fundamentalmente con la propia declaración rendida por el interno ROSALINO SANTOS ESPINOZA a esta Comisión y a personal de la Dirección de Prevención y Readaptación Social.

La conducta desplegada por el Director del Reclusorio Regional de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, es contraria a lo establecido por la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Oaxaca, ya que si bien es cierto que su artículo 47 autoriza que en caso de enfermedad grave debidamente comprobada o fallecimiento del cónyuge, padre, madre o hijos y cuando las circunstancias lo permitan, se le podrá autorizar al interno para que vaya a la cabecera del enfermo o a acompañar el cadáver bajo la responsabilidad del Director y siempre que se trate de reos carente de peligrosidad; en el expediente administrativo del señor ROSALINO SANTOS ESPINOZA, no



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca VISITADURIA GENERAL.

existe constancia alguna de que su señora madre se encontraba grave de salud, ello se deduce de la certificación efectuada por el Ciudadano Visitador Adjunto de la Oficina Regional del Istmo con fecha cinco de junio del año en curso, además el Director declaró ante el personal de la Dirección de Prevención y Readaptación Social que no autorizó la excarcelación del interno.

2.- Asimismo, de la declaración del personal que labora en dicho Reclusorio, rendida ante el Visitador Adjunto de la oficina Regional del Istmo, así como del escrito presentado por los internos y de las evidencias recabadas por este Organismo, se advierte que efectivamente en el interior del Reclusorio Regional de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, existe un grupo de internos que ejercen funciones de autoridad en el interior del mismo, el cual está integrado por los señores ROSALINO SANTOS ESPINOZA, RAUL RAMIREZ CUETO, VICENTE LUIS JIMENEZ Y CANDIDO RODRIGUEZ, lo cual es contrario a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley antes citada, el cual textualmente establece que "ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento, empleo o cargo alguno salvo cuando se trate de grupos basados, para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno".

Efectivamente la Legislación en materia penitenciaria establece que no pueden existir órganos de autoridad formados por internos, puesto que para ello existe la Dirección de Prevención y Readaptación Social, un Director o Encargado del Reclusorio.

3.- Por otra parte, de la investigación realizada también aparece que existe otra grave violación a los Derechos Humanos de los internos del Reclusorio Regional de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, ya que al otorgarles el apoyo para alimentación destinado para el servicio de comedor y víveres (denominado PRE o Socorro de Ley), los internos únicamente firman de recibido, pues la persona que materialmente recibe el dinero es el señor ROSALINO SANTOS ESPINOZA, el cual se distribuye de la siguiente manera: OCHENTA PESOS para el citado ROSALINO SANTOS ESPINOZA, VEINTE PESOS para la compra de escobas y VEINTE PESOS



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca VISITADURIA GENERAL.

para celebrar el día del preso; y el interno a quien va dirigido el apoyo materialmente no recibe nada para sufragar sus gastos de alimentación; todo ello con la tolerancia y anuencia del citado Director del Penal.

4.- Ahora bien, de los actos constitutivos de la queja de los internos del Reclusorio Regional de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, así como de las constancias recabadas durante la integración del presente expediente, aparece que en el interior del Reclusorio Regional citado, existe tráfico de drogas y de bebidas embriagantes, que a pesar de ser una conducta que los artículos 45 de la Ley de Ejecuciones y Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad, 64 fracción VI y 78 del Reglamento Interno de la Penitenciaría Central, de aplicación supletoria en todos los Reclusorios del Estado, prohíben y sancionan al establecer que si el recluso o su visita es portador de estupefacientes o de otros objetos prohibidos, éstos serán puestos a disposición de la autoridad competente para los fines de Ley; también señalan que constituye una falta poseer sustancias tóxicas, bebidas alcohólicas, juegos de azar, armas, explosivos y en general cualquier objeto de posesión o uso prohibido por la Ley; tales disposiciones no son acatadas en la realidad por el Director del Reclusorio mencionado, hecho que se corrobora con los testimonios de los propios internos y del personal que labora en el mismo Centro de Reclusión; tolerando y propiciando el citado Director ese tráfico de drogas y de bebidas embriagantes.

De acuerdo con los testimonios rendidos ante el Visitador Adjunto de la Oficina Regional del Istmo, el control y tráfico de estupefacientes y alcohol lo realiza la mesa directiva que existe en el interior del Reclusorio, cuyos nombres han sido señalados anteriormente, apoyándose de otros internos como son TEODULO SIBAJA, JOSE ANTONIO ROLDAN, JUAN LUIS ROSADO Y ARISTOTELES JIMENEZ, con anuencia y tolerancia del mencionado Director.

5.- El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su segundo párrafo indica que el sistema penal será organizado sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación como medios para la readaptación social del delincuente; sin



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca VISITADURÍA GENERAL.

embargo, con las conductas contrarias a la Ley realizadas por el Director del Reclusorio Regional de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, tales principios no son respetados u observados y por lo tanto, lo anterior constituye violaciones a los Derechos Humanos de los internos. Además, se incumple el numeral 65 de las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos, que establece que el tratamiento de los condenados a una pena privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la Ley, mantenerse con el producto de su trabajo y crear en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.

El Director del Reclusorio Regional de Juchitán de Zaragoza, al asumir conductas contrarias a las Leyes que rigen el sistema penitenciario en el Estado, no cumple cabalmente con sus funciones; por el contrario, fomenta y propicia el tráfico de drogas y bebidas embriagantes; genera indisciplina, da trato preferencial a internos que por ser integrantes de la mesa directiva los excarcela continuamente; no entrega a los internos el apoyo para alimentación que otorgan los Gobiernos Federal y Estatal, pues tal apoyo lo recibe materialmente la mesa directiva y con ello, hace evidenciar ante los demás internos los tratos privilegiados de que gozan algunos, reconociendo con ello una situación de hecho como lo es el autogobierno que ejercen, quebrantándose el derecho de igualdad que debe existir en los centros penitenciarios; por todo ello es indudable que el citado Director no reúne el perfil necesario y mínimo para desempeñar la función que tiene encomendada y con todo ello se violan múltiples disposiciones de la Ley de Ejecuciones de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad, para el Estado, particularmente los artículos 4º, 7º, 12 y 23.

Con la conducta desplegada por el citado Director, muy probablemente se viola entre otros, el artículo 56, fracciones I, VI, VII, IX, XIII y XXX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que a continuación se transcribe:

ARTÍCULO 56.- "Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez,

también son seres humanos... hasta de... los presos-
responsable de lo que llegara a ocurrir en... es el úni-
clusorio, acto seguido le ordenó a los celadores que metieran-
interior de la reja las mesas que ocupan para la revisión de-
comidas y objetos que...



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca VISITADURIA GENERAL.

lealtad imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas.

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

VI.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de este;

VII.- Observar en la dirección de sus subalternos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;

IX.- Evitar los actos u omisiones que pongan en peligro su seguridad y la de los demás servidores públicos, así como las de las oficinas de su adscripción;

XIII.- Abstenerse de concurrir al desempeño de sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas prohibidas;

XXX.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; . . ."

6.- El citado Director del Reclusorio Regional de Juchitán todavía se encuentra en funciones, no obstante que el Director de Prevención y Readaptación Social en el Estado, tenía previamente conocimiento de los hechos irregulares antes señalados; por lo que resulta preocupante que no haya atendido diligentemente tal problemática; de continuar esta situación en el Redutorio puede generar actos mas lamentables, como enfrentamientos violentos o motines, dada la situación de confrontación que se ha generado al interior.



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca
VISITADURIA GENERAL.

Por las siguientes consideraciones, resulta necesario y procedente formular al señor SECRETARIO DE PROTECCION CIUDADANA DEL ESTADO, por ser el superior jerárquico del Ciudadano Director de Prevención y Readaptación Social del Estado, las siguientes:

V.- RECOMENDACIONES.

PRIMERA.- Que de manera inmediata adopte las medidas necesarias para tomar el control administrativo y de gobierno del Reclusorio Regional de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, suspendiendo de tal función al actual Director, sin violentar sus derechos laborales; debiendo en todo momento salvaguardar la integridad física del personal del Reclusorio y de la población penitenciaria.

SEGUNDA.- Que se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del Director del citado Reclusorio; así como de quienes resulten corresponsables, por las irregularidades detectadas y expuestas en el apartado de observaciones de la presente recomendación y demás que llegaren a resultar; imponiéndose en su caso, las sanciones que correspondan.

TERCERA.- Si del resultado de la investigación se advierte la comisión de un delito, se dé vista al Ministerio Público para que se inicie la averiguación previa correspondiente, coadyuvando con dicha Institución durante la integración de la misma.

CUARTA.- Que a la brevedad se sirvan realizar las acciones pertinentes a efecto de desintegrar al grupo de autogobierno que opera en el interior del Reclusorio Regional de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca.

QUINTA.- Que implementen las acciones necesarias para combatir el tráfico de drogas y bebidas embriagantes en el citado Reclusorio; instruyendo al Director de Prevención y Readaptación Social en el Estado, que sin denigrar a la persona, se establezcan métodos

también son seres humanos... responsable de lo que llegara a ocurrir en... interior del... interior de la reja las mesas que ocupan para la revisión de... comidas y objetos que traen...



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca VISITADURIA GENERAL.

Libre y Soberano de Oaxaca, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones correspondiente y se subsane la irregularidad cometida.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las Instituciones ni constituyen un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario deben ser concebidas como instrumento indispensable para las Sociedades democráticas fortaleciendo así el estado democrático de derecho a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan al respeto de los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del estado Libre y Soberano de Oaxaca, se solicita a usted de manera atenta que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación igualmente, con el mismo ordenamiento jurídico solicito a usted que en su caso las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Estatal dentro del término de quince día hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

El amplio plazo que se le concede es el que fija la Ley que rige a este Organismo; sin embargo, dado lo lamentable de los actos violentos que se han generado en los Reclusorios, así como la naturaleza especial del caso que nos ocupa, es sugerible que su respuesta la proporcione de la manera más urgente.

tambien son seres humanos... hasta de... los presos-
responsable de lo que llegara a ocurrir en... es el úni-
reclusorio, acto seguido le ordenó a los celadores que metieran
interior de la reja las mesas que ocupan para la revisión de
comidas y objetos que traen las visitas. Esto con el fin de que



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca VISITADURIA GENERAL.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando ésta Comisión Estatal de hacer pública tal circunstancia; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 y 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 112, 113 y 114 de su Reglamento Interno, procédase a notificar la presente notificación al quejoso y a la autoridad responsable y publíquese la misma en la gaceta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y en el Periódico Oficial del Estado; por último remítase copia certificada al Encargado del Seguimiento de Recomendaciones de esta Comisión para el seguimiento del trámite respectivo. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-----

Así lo acordó y firma el Ciudadano EVENCIO NICOLAS MARTINEZ RAMIREZ, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quien actúa con el Ciudadano ROBERTO LOPEZ SANCHEZ, Visitador General del mismo Organismo. -----

tambien son seres humanos . . . es el úni-
responsable de lo que llegara a ocurrir en . . . interior del -
usorio, acto seguido le ordenó a los celadores que metieran-
interior de la reja las mesas que ocupan para la revisión de-
comidas y objetos que traen las visitas. Ésto con el fin de que-